

**Constancia.**

Se pone de presente que durante el año pasado se dejaron de realizar varias audiencias por diversas razones, sumadas a las solicitudes de aplazamiento que ordinariamente formulan las partes. Entre ellas, falta de conectividad, ausencia de apoderados que representaran las partes, continuación de otras audiencias ya iniciadas, y la congestión de este despacho dado el alto flujo de procesos y acciones constitucionales. Adicionalmente, la medida de descongestión creada por medio de Acuerdo PCSJA21-11766, consistente en la creación de un cargo de oficial mayor no fue prorrogada.

En ese orden de ideas, con el ánimo de realizar las audiencias que quedaron represadas el año anterior, y de acompasar la gestión del despacho con suplanta de personal compuesta por juez, secretaria, escribiente y citadora, se hizo necesario reprogramar toda la agenda del despacho.

**Claudia Marcela Castaño Uribe**  
**Juez**

**CONSTANCIA:** Marinilla Antioquia, 17 de agosto de 2022. Señora Juez. le informo que una vez revisado el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/abogados>, se vislumbra que la abogada a quien se le sustituyó poder, cuenta con tarjeta profesional vigente y tiene como dirección electrónica inscrita en el Registro Nacional de Abogados, la siguiente: [claudiaggarcia10@gmail.com](mailto:claudiaggarcia10@gmail.com) .



Lo anterior para lo que estime pertinente.

LEIDY CARDONA C.

**LEIDY CARDONA**  
**CITADORA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., agosto dieciocho (18) de dos mil veintidós (2.022)

<b>PROCESO</b>	ORDINARIO LABORAL
<b>DEMANDANTE</b>	EUGENIA DE JESÚS CARDONA DE MEJÍA
<b>DEMANDADA</b>	MUNICIPIO DE SAN CARLOS y otro
<b>RADICADO</b>	05 440 31 13 001 2018 00187 00
<b>ASUNTO</b>	ACEPTA SUSTITUCIÓN, RECONOCE PERSONERÍA, REPROGRAMA FECHA AUDIENCIA
<b>AUTO</b>	SUSTANCIACIÓN

Dentro del proceso de referencia, se incorpora al expediente el memorial allegado por el apoderado de Colpensiones, mediante el cual sustituye el poder conferido a la Dra. Claudia Milena Guarín García T.P. 306473 del CS de la J, el cual se ajusta a lo reglado en el artículo 75 del CGP.

En consecuencia, se le reconoce personería a esta última, para que siga representando los intereses de la codemandada.

De otro lado, teniendo en cuenta la constancia obrante a ítem No. 035, y como quiera que no pudo evacuarse la diligencia que estaba programada, se fija como nueva fecha para llevarse a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPT, para el día **25 DE AGOSTO A LAS 9:00 A.M.**

Esta última diligencia, tal como lo expone el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, se realizará de manera virtual, esto es, haciéndose uso de los medios tecnológicos.

En este punto, resulta oportuno recordar el deber que tienen los sujetos procesales de asistir a las audiencias programadas por el Despacho usando las tecnologías de la información (Artículo 3 Ley 2213 de 2022).

En ese orden, de acuerdo a lo reglado en el artículo 7 ejusdem, el Juzgado, días previos a la realización de la audiencia, se comunicará directamente con las partes a fin de informarles la herramienta tecnología que se va a utilizar para llevar a cabo la citada diligencia.

**NOTIFÍQUESE,**

**Firmado Por:**  
**Claudia Marcela Castaño Uribe**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93816231cfb1498745ca37b3ccd283b79f7f197b1fdacf88c0a93feaa3669d61**

Documento generado en 18/08/2022 01:54:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**